

**COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S. A.  
RUT N° 99.520.000-7**

**HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA**

Santiago, 26 Octubre de 2011

*“Hoy se ha resuelto lo que sigue:*

**RESOLUCION EX. 17.500 N° 141 /11**

**VISTOS:**

1. Las facultades establecidas en el Artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; en los Artículos 1°, 3 bis, 9 y 19° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1 del DFL N° 7, de Hacienda de 1980; lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N° 1 del D.L. N° 825 de 1974; en el artículo 70 del Decreto Supremo de Hacienda N° 55 de 1977, Reglamento de la ley citada precedentemente; y en la Resolución Ex. N° 79 de 30.04.2010, y sus complementos; y

2. El Formulario N° 2117, Folio N° xxxxx, presentado con fecha 13 de octubre 2011, ante la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, suscrito por don xxxxxx, Rut N° xxxxxx, en representación de **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., RUT N° 99.520.000-7**, todos domiciliados para estos efectos en Carretera General San Martín Km 6.3, comuna de Colina, Santiago, mediante el cual solicita autorización para emitir guías de despacho a través del microcomputador Veriform, Modelo Omni 3750 N° 712-569-290.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el contribuyente **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S. A., RUT N° 99.520.000-7**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en el Anexo de la Resolución Exenta N° 79 de 30 de abril de 2010 de este Servicio, y sus complementos.

2. Que, el artículo 55 la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en su inciso final señala que *“La guía de despacho a que se refiere el inciso cuarto, o la factura o boleta respectiva, deberá exhibirse, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, durante el traslado de especies afecta al Impuesto al Valor Agregado, realizado en vehículos destinados al transporte de carga. Para estos efectos, el vendedor o prestador de servicios deberá emitir guías de despacho también cuando efectúe traslados de bienes corporales muebles que no importen ventas. La no emisión de guías de despacho oportunamente, será sancionada en la forma prevista en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, siendo responsable solidario quien transporte las especies cuando no identifique al vendedor o prestador del servicio sujeto del impuesto.”*

3. Que, el artículo 56 de la citada ley, en su inciso segundo dispone que: *“El Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito, que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que, a juicio de dicho Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales.”*

4. Que, mediante la Resolución Ex. N° 53, del 25 de septiembre de 2003, emitida por este Servicio, se autorizó a la empresa para eximirse, en las ventas al crédito de combustibles y lubricantes, de los requisitos establecidos en la Resolución Ex. N° 1661 de 1985, respecto de las guías de despacho en formato ticket, exigiendo que en forma previa a la utilización de cada uno de los microcomputadores que permiten la emisión de estas guías de despacho especiales, se comunique el hecho a la Dirección Regional de la jurisdicción correspondiente.

5. Que, el contribuyente solicitó autorización del microcomputador Veriform, Modelo Omni 3750 N°712-596-290, localizado en xxxxxxxx Ltda., Rut N° xxxxxxxx, xxxxxxxx, mediante presentación de Formulario 2117 Folio N° xxxxxxxx, de 24 de diciembre de 2010, el cual fue autorizado mediante la Resolución Ex. N° 65, de la Dirección de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Impuestos Internos.

6. Que, el contribuyente expone que el microcomputador citado en el considerando anterior presentó fallas, por lo cual requiere sea se autorice el equipo Veriform, Modelo Omni 3750 N° 712-569-290, en su reemplazo.

7. Que, la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos instruyó a la Dirección de Grandes Contribuyentes para que otorgara las autorizaciones a futuras solicitudes para operar máquinas en virtud de la Letra E de la Resolución Ex. N° 53, de 2003, ya citada, por un plazo máximo de 8 meses, pudiendo ampliar dicho plazo según sea el progreso de la implementación de la facturación electrónica del petitionerio, por 8 meses adicional, renovables por otros 8 meses.

#### **RESUELVO:**

**AUTORIZÁSE** a **COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S. A., RUT N° 99.520.000-7**, para utilizar el microcomputador individualizado en el considerando sexto, por un plazo de ocho meses a partir de la fecha de envío de la presente Resolución.

**EFFECTÚENSE** las verificaciones y certificaciones que correspondan, de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo segundo, letra E, de la Resolución Ex. N° 53 del 25 de septiembre de 2003, en la Dirección Regional correspondiente a la jurisdicción donde se utilizarán los microcomputadores

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**( Fdo) MIRTHA BARRA PAREDES**  
**DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**  
*Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.”*